

consecuencia, se le expide el presente certificado, que le habilita de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo), para presentarse ante la Comisión Evaluadora correspondiente a fin de poder obtener el título de Graduado escolar o, en su caso, el certificado de Escolaridad, con el alcance previsto para los mismos en el apartado tres del artículo 20 de la Ley General de Educación y de Financiamiento de la Reforma Educativa.

..... a ..... de ..... de 1971.

V.º B.º:

El Delegado provincial  
de Educación y Ciencia.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*DECRETO 1515/1971, de 17 de junio, por el que se dictan normas para la concesión de auxilios de colonización local con destino al arranque de olivos dañados por las heladas del pasado invierno y agrios afectados por heladas y «tristeza» en diversas provincias.*

A consecuencia de los prolongados frios del pasado invierno y actual primavera se han helado amplias zonas de plantaciones de olivo en las comarcas de Las Garrigas y La Segarra (Lérida), Alcañiz-Valderrobles (Teruel) y Caspe (Zaragoza), cuyas características de producción aconsejan arrancar y ser sustituidas.

Asimismo, por análogas circunstancias climáticas, se han afectado amplias zonas de agrios en las provincias de Castellón, Valencia, Alicante y Murcia, en parte coincidente con las zonas castigadas por la enfermedad virótica denominada «tristeza» de los agrios, causante de la muerte del arbolado.

Sobre las cuantiosas pérdidas ocasionadas es preciso realizar importantes gastos para el arranque de los árboles dañados y preparación del suelo.

Elo hace necesaria la inmediata actuación del Instituto Nacional de Colonización para otorgar los auxilios a que puedan ser acreedores los damnificados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto Nacional de Colonización concederá, con carácter urgente y con sujeción a las disposiciones vigentes sobre Colonizaciones de Interés Local, auxilios económicos y técnicos para el arranque de olivos y preparación de terreno, en los términos municipales de las provincias de Lérida, Zaragoza y Teruel, que determine el Ministerio de Agricultura, afectados por las heladas del pasado invierno y actual primavera.

Asimismo se concederán por el Instituto Nacional de Colonización, con igual carácter y normativa expresada en el apartado anterior, auxilios económicos y técnicos para el arranque de agrios y preparación de terrenos en los términos municipales de las provincias de Castellón, Valencia, Alicante y Murcia que determine el Ministerio de Agricultura, castigados por las heladas del pasado invierno y actual primavera o por la enfermedad virótica denominada «tristeza».

Artículo segundo.—Se faculta al Instituto Nacional de Colonización para que, dentro de sus créditos presupuestarios, pueda conceder la subvención a que se refiere el artículo sexto de la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, sin perjuicio de los préstamos que puedan otorgarse de acuerdo con las normas establecidas por el Decreto tres mil ciento noventa/mil novecientos setenta, de veintidós de octubre.

Artículo tercero.—Los agricultores que se beneficien de las ayudas crediticias que se concedan por las Ordenes ministeriales de diez de abril de mil novecientos sesenta y nueve y dos de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, dictadas en aplicación del Decreto dos mil quinientos cuarenta/mil novecientos sesenta y ocho, de diez de octubre, relativo a lucha contra los daños producidos por la enfermedad virótica denominada «tristeza» de los agrios, no podrán disfrutar de la parte de préstamo correspondiente a la ayuda para la operación de arranque de arbolado y preparación del terreno si para dicha operación hubieran percibido o solicitado las ayudas de Colonización Local que se esta-

bieren por el presente Decreto, y para evitar esta posible dualidad los Organismos competentes tomarán las medidas oportunas.

Para poder optar a los beneficios que se conceden en este Decreto, será necesario que la correspondiente solicitud se presente dentro del plazo de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Agricultura dictará las normas e instrucciones que considere precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

*DECRETO 1516/1971, de 17 de junio, por el que se declara de interés nacional la zona regable de Algerri y Balaguer, en la provincia de Lérida.*

Por los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura se ha realizado el estudio de viabilidad técnica y económica de la zona regable de Algerri y Balaguer, que presenta buena predisposición y rentabilidad para su transformación en regadío, comprende asimismo las directrices sobre política agraria establecidas en el II Plan de Desarrollo Económico y Social, por cuyo motivo se considera oportuno iniciar las obras correspondientes dentro de su período de vigencia.

El Plan General de Colonización que se redacte contemplará los aspectos necesarios para orientar las producciones agrarias de forma que incidan favorablemente en las demandas interior y exterior, la mejora del medio rural y la prestación de servicios a los agricultores para que puedan mejorar y capitalizar sus explotaciones, previsiones que deben complementarse con una serie de medidas abiertas a posibles actuaciones de los distintos Organismos del Ministerio de Agricultura y de la Organización Sindical.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de alto interés nacional, con arreglo a la base segunda de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la colonización de la zona regable de Algerri y Balaguer, en la provincia de Lérida, que se delimita por la línea continua y cerrada siguiente:

Canal de Algerri y Balaguer, desde su cruce con la línea de términos entre Ibars de Noguera y Algerri hasta su desagüe en el río Segre; acequia del Cup o de las Huertas de Balaguer y Menarguens hasta su encuentro con la acequia de Torrelameu; la citada acequia, Clamor o arroyo de Gombalda; línea de separación entre los términos de Albesa y Menarguens; acequias de las Fuentes y de Albesa; río Noguera Ribagorzana, desde el origen de la mencionada acequia de Albesa hasta el término de Ibars de Noguera, y línea de separación entre el término de Algerri y el anteriormente citado hasta su cruce con el canal principal.

La zona así delimitada tiene una superficie útil regable de siete mil cuatrocientas ochenta hectáreas, pertenecientes a los términos municipales de Algerri, Castelló de Farfana, Balaguer, Menarguens, Torrelameu y Albesa, todos ellos de la provincia de Lérida.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de Colonización redactará el Plan General de Colonización de la zona anteriormente descrita en la forma que establece el artículo cuarto de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, modificada por la de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

*DECRETO 1517/1971, de 17 de junio, por el que se declara de interés nacional la zona de Monteagudo de las Vicarías, en las provincias de Soria y Zaragoza.*

La zona de Monteagudo de las Vicarías, en las provincias de Soria y Zaragoza, puede regarse mediante aguas regulares en el embalse de Monteagudo, que recibe las aportaciones del río Najama y arroyo de San Bernardino.